

Visto:

Que por Decreto 246/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba establece el “Plan Vida Diga” con el objetivo el otorgar asistencia económica, destinada al mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que no posean baño y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento.

Considerando:

Que pueden acceder a este Plan aquellos hogares cuyos integrantes vivan en condiciones de hacinamiento y/o no posean baño en la vivienda que habitan.

Que la asistencia consiste en un aporte económico de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), el cual debe devolverse sin intereses, en un plazo de diez (10) años, en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Dicha ayuda será entregada en dos (2) cuotas de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) y de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), respectivamente.

Que a los fines del otorgamiento de la asistencia económica se tendrán en cuenta los parámetros de carencia y carencia severa establecidos en la Resolución N° 237/2014 del Ministerio de Desarrollo Social y a tal fin se consideraran tres topologías de hogares: a) Los que se encuentran por encima del parámetro de carencia, b) Los que se encuentren con carencia y c) Los que se encuentren con carencia severa.

Que para el desarrollo del mencionado existe la necesidad de que las administraciones municipales realicen los relevamientos para determinar los hogares a los que está dirigido el mencionado plan social y posteriormente las inspecciones necesarias a fines de supervisar el uso de los fondos correspondientes del mismo, toda vez que la distribución de la asistencia se realiza por localidad y de acuerdo al resultado del Censo Nacional de Población del año 2010.

Que la actual gestión municipal cuenta en su organigrama con una Subsecretaria de Desarrollo Humano, la que viene desarrollando encuesta social respecto a la población de nuestra localidad.

Que en razón de ello se hace necesario sancionar Ordenanza para tal fin, siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante conforme lo prevé el art. 30 inc 1 y 12 de la Ley Orgánica Municipal es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.1º) ADHIERASE la Municipalidad de Villa General Belgrano al “Plan Vida Digna” creado por Decreto 246/16, o las normas que en futuro las modifiquen o sustituyan.-

ART.2º) AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a realizar el relevamiento de los postulantes al “Plan Vida Digna”, cuyas solicitudes serán presentadas ante el Ministerio de Desarrollo Social.-

ART. 3º) AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a realizar las inspecciones oculares correspondientes a fin de verificar los avances de obras necesarios para autorizar el desembolso de la segunda cuota de “Plan Vida Digna”.-

ART 4º) FACULTASE al Señor Intendente Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos anteriores, y a habilitar una cuenta especial en el Banco de Cordoba S.A a los fines previstos en la presente Ordenanza.-

ART 5º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ART 6º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Veintinueve (29)** días del mes de **Junio** de **Dos Mil Dieciseis (2016)** .-

ORDENANZA Nº 1819/16.-

FOLIOS Nº: 2050, 2051.-

F.A.H/L.M.-